

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Divisorio) Radicado con el número 2020-00146 se encuentra pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Junio 3 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Junio Tres (3) del año Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso se trata de un proceso verbal (Divisorio), en el cual no hay constancia de la inscripción de la demanda conforme lo establece el artículo 409 CGP.

Razones todas estas, por las que es del caso requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de allegar la constancia de inscripción de la demanda. De igual manera se le pone en conocimiento que mediante fijación en lista se realizó traslado a los demandados de lo relacionado con las mejoras solicitadas a fin de que se pronunciaran al respecto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante JANETH CECILIA GONZALEZ CABRERA y Otros por medio de su apoderado judicial Dra. DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la carga procesal de allegar la constancia de haber dado cumplimiento a la inscripción de la presente demanda, conforme lo señala el art. 409 CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.

2. Manifestar a la parte demandante que, mediante el traslado, regulado en el artículo 110 del CGP, ya se le imprimió traslado a lo relacionado con las mejoras solicitadas y los dictámenes periciales correspondientes.

2. Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00146 Verbal
Olr.